

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00294 00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	HYH Compresores S.A.S
Asunto	Rechaza demanda

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 30 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda para que fuera subsanada las irregularidades advertidas por el Despacho, en el término de 5 días contados partir de la notificación del citado auto.

Mediante escrito allegado por la vocera de la parte demandante del 9 de agosto de 2021, por el cual, pretendió dar cumplimiento a las exigencias indicadas en el auto de la referencia, debe indicarse por parte del Despacho que las mismas no se cumplieron en su totalidad, toda vez que, frente al requisito segundo, esto es, “*Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, se requiere a la parte para que allegue avalúo comercial de los bienes objeto de restitución*”, la parte demandante se limitó a aportar copias de las facturas de venta de los bienes objeto de restitución, aclarando que corresponden al momento de su adquisición, sin allegar el avalúo actual requerido por el Despacho, lo cual se hace necesario, ya que los bienes objeto de la pretensión presentan desgastes y deterioros normales por el uso, los cuales, por cuya razón, no representan el mismo valor en el que fueron obtenidos.

En ese orden, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto del 30 de julio de 2021, habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada a instancia de Bancolombia S.A., en contra de HYH Compresores S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada por medido digital.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand
Juez Circuito
Civil 018**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 122 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03921f82eb055e102326b4187a1c747849735e9913592eeba9d05cca167c3c07

Documento generado en 17/08/2021 11:09:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**